



Acuerdo UNAY 3/2024 por el que se expide el Reglamento de la Propiedad Intelectual de Derechos de Autor de la Universidad de las Artes de Yucatán

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 6, fracción II, del Decreto que crea a la Universidad de las Artes de Yucatán, y los siguientes:

Considerando:

Que el 24 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 608/2023 por el que se modifica el Decreto 469/2017 por el que se regula Escuela Superior de Artes de Yucatán. Que el Decreto antes referido en su artículo 2, establece que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas de arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como llevar a cabo investigaciones académicas y actividades de difusión de su competencia.

Que el decreto 469/2017 establece en su artículo 7, párrafo primero, que la Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Universidad de las Artes de Yucatán, así mismo el artículo 6 del Decreto 608/2023

establece que dicho órgano tendrá atribuciones para aprobar los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen su funcionamiento.

Que es deber de la Universidad de las Artes Yucatán fortalecer su imagen, su patrimonio material e intelectual y su institucionalidad como centro superior de estudios, así como liderar la gestión del conocimiento y asumir los retos y desafíos que imponen el desarrollo, la tecnología y la globalización, estableciendo un marco normativo en relación con los derechos de autor, con miras al fortalecimiento institucional y académico.

Que la Universidad de las Artes de Yucatán está ligada a la creatividad, que se refleja en los productos y servicios en el mercado y al desarrollo cultural del mundo y como tal promueve el respeto de los derechos legítimamente obtenidos por los miembros de su comunidad.

Que la Universidad de las Artes de Yucatán está ligada a la creatividad, que se refleja en las obras literarias y artísticas, que coadyuvan al desarrollo cultural del mundo y como tal promueve el respeto de los derechos legítimamente obtenidos por las personas que integran la comunidad.

Que es función de la Universidad de las Artes de Yucatán unificar y actualizar en un solo documento las normas sobre los derechos de autor, para obtener un manejo idóneo, suficiente, preciso y coherente de la



materia. Por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Reglamento de la Propiedad Intelectual de Derechos de Autor de la Universidad de las Artes de Yucatán

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El objetivo del presente Reglamento es establecer los principios y orientaciones generales para la protección, promoción y desarrollo de la propiedad intelectual generada en las diversas formas de derechos de autor en la Universidad de las Artes de Yucatán y establecer los derechos sobre estas expresiones.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Persona Autora: la persona física que ha creado una obra literaria y artística.
- Persona Colaboradora: la persona física que interviene prestando sus servicios, trabajo, conocimientos técnicos o científicos, misma que recibe instrucciones de la persona autora o productora; pero que no interviene directamente en el proceso creativo o de innovación.
- Derecho de autor: al reconocimiento que hace el Estado en favor de toda creadora(or) de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), en virtud del cual otorga su protección para que la

autora(or) goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

- Derechos morales: los derechos unidos a la persona autora y se consideran inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables.
- Derechos patrimoniales: derechos de explotación económica de la obra que le corresponden a la persona autora y que pueden ser ejercidos por ella o por la Universidad de las Artes de Yucatán en la medida que le haya sido concedido estos derechos.
- Derechos conexos: los derechos que tienen, respectivamente, editores, productores de audio y video, intérpretes, ejecutantes, organismos de radiodifusión y televisoras sobre sus respectivas ediciones, fonogramas, videogramas, interpretaciones, ejecuciones, radiodifusiones y videodifusiones; los cuales, sin ser considerados propiamente derechos de autor, se encuentran ligados a este.
- Propiedad intelectual: al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todos los productos de la creatividad humana que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, tales como signos distintivos, invenciones, diseños industriales, creaciones

artísticas o literarias, programas de cómputo, derechos conexos, reservas de derechos al uso exclusivo, variedades vegetales y cualquier otro producto que se encuentre protegido por las leyes de propiedad intelectual.

- Reglamento: Al presente Reglamento de la Propiedad Intelectual de Derechos de Autor de la Universidad de las Artes de Yucatán
- Titular: la persona física o moral que tiene el derecho de explotación de los derechos patrimoniales sobre los derechos, ya sea en virtud de una relación laboral, de servicio público, contractual, encargo, comisión o las demás que señalen la legislación de la materia.
- Comunidad escolar: personal administrativo, académico y las personas estudiantes de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia general y será aplicable a las actividades que realice la comunidad escolar. El desconocimiento del presente reglamento en ningún caso excusa su cumplimiento.

Artículo 4. Para todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, las normas y reglamentos de la UNAY y demás normatividad aplicable.

Artículo 5. El nombre, el escudo, el logo, los rótulos, los lemas y los demás signos distintivos de la UNAY, al igual que de los programas y actividades desarrolladas por la institución, pertenecen al patrimonio de la UNAY, la cual se reserva el uso de los mismos.

Artículo 6. El personal académico y administrativo de la UNAY, podrá hacer uso de los signos distintivos de la UNAY, para el cumplimiento de los fines relacionados con su encargo, a través de publicaciones físicas o virtuales. El uso para fines de promoción comercial, publicidad, u otros, debe ser autorizado por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 7. Las terceras personas que quieran utilizar los signos distintivos, de la UNAY solo podrán hacerlo con la previa y expresa autorización de la UNAY y conforme a las condiciones determinadas limitativamente en dicho permiso.

Artículo 8. Los integrantes de la comunidad escolar, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la función formativa y pedagógica de la UNAY, tenga acceso a información reservada, están obligados a abstenerse de divulgarla o utilizarla en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.



Capítulo II

Titularidad de la Materia Protegible

Artículo 9. Los derechos de propiedad intelectual del contenido del sitio web de la UNAY, así como su diseño gráfico y códigos son titularidad de la UNAY y, por tanto, queda prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública, transformación o cualquier otra actividad que se pueda realizar con fines comerciales de los contenidos de sus páginas web; en caso de que dichas actividades se realicen sin fines comerciales, se requerirá citar las fuentes, y darle el reconocimiento a la institución. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Artículo 10. Los derechos patrimoniales derivados de las obras creadas por el personal docente y administrativo de la UNAY en cumplimiento de las obligaciones, legales y estatutarias de su cargo, son propiedad de la UNAY por mandato legal. Los derechos morales pertenecen al personal docente y administrativo que las cree.

Se considerará a la UNAY como titular de la materia protegible creada por su personal, cuando ésta se realice en el marco de una relación laboral existente y en el ejercicio de las funciones propias de cada miembro del personal, esto es, cuando la materia protegible derive de funciones o comisiones que le hayan sido asignadas y/o cuando dentro de su jornada laboral esté contemplada la realización de dicha materia.

Artículo 11. La UNAY será titular de los derechos patrimoniales correspondientes a todas las contribuciones o aportaciones realizadas por cualquier persona autora o colaboradora a cualquier obra consistente en programas de radio o televisión, creaciones audiovisuales, cinematográficas o coreográficas, por lo que serán cedidas en forma ilimitada a la UNAY y serán consideradas como obra colectiva. Dichas contribuciones o aportaciones realizadas por las personas autoras o colaboradoras a obras colectivas, se considerarán fundidas a la obra en su conjunto.

Artículo 12. Pertenece a la persona estudiante el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente. Para fijar la titularidad de resultados obtenidos, se estará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando una o más personas estudiantes participen o colaboren para la realización de material protegible bajo la dirección, control, subordinación o mando del personal docente de la UNAY, con los recursos de la institución, se considerará que tiene(n) el carácter de personas colaboradoras, por lo que no podrá(n), por su cuenta, realizar o autorizar a terceros la reproducción, publicación, edición, fijación en un soporte material, divulgación, transmisión, distribución, explotación, utilización, comunicación pública o cualquier otro acto de difusión de los

resultados provenientes de dicho material salvo consentimiento expreso y por escrito de la UNAY.

- II. Cuando cualquier persona estudiante con sus propios recursos, equipo y/o material, desarrolle y/o genere resultados derivados en materia protegible para aprobar una materia, curso escolar, de Educación Continua o trabajo de titulación, recibiendo únicamente la asesoría y tutoría del personal docente y la persona estudiante continúe dirigiendo o controlando su propio proceso creativo para la realización de resultados protegibles, se considerará que será la o el titular.
- III. Cuando se actualice el supuesto señalado en la fracción I, e intervengan dos o más personas estudiantes, se considerará que son colaboradores en partes iguales.
- IV. El personal de la UNAY que haya intervenido significativamente mediante algún tipo de aportación intelectual, durante el desarrollo de un proyecto realizado por cualquier persona estudiante para alcanzar un resultado protegible, deberá ser reconocido como coautor(a) del referido resultado y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4º y artículo 80 de la LFDA.

Artículo 13. Para fijar la titularidad de los derechos conexos sobre ediciones, fonogramas, videogramas, difusiones radiofónicas o televisivas, así como

interpretaciones o ejecuciones, se estará a lo siguiente:

Los derechos conexos sobre ediciones, producciones de audio, video, escénicas, así como difusiones radiofónicas o televisivas realizadas por la UNAY o con financiamiento de esta, serán propiedad de la UNAY.

La UNAY será titular del derecho patrimonial de los derechos conexos sobre interpretaciones o ejecuciones realizadas por grupos artísticos financiados por la UNAY; o llevadas a cabo en eventos auspiciados por esta.

Cuando una interpretación o ejecución se realice dentro de algún recinto propiedad o en posesión de la UNAY, o bajo el control directo de alguna o alguno de sus empleados o funcionarios, ésta tendrá la potestad de autorizar cualquier fijación en un soporte material, cualquiera que sea el medio, así como la reproducción, divulgación, transmisión, distribución o utilización pública, salvo pacto en contrario.

Capítulo III

Administración de la Propiedad Intelectual

Artículo 14. Respecto de las limitaciones a los derechos patrimoniales de las obras, la UNAY se apegará a lo dispuesto en el artículo 148 de la LFDA, en especial a lo establecido en la fracción IV del citado artículo, respecto de la excepción del uso de obras con fines educativos.



Artículo 15. Corresponde a la UNAY la custodia y cuidado de los trabajos que le hayan sido proporcionados para la obtención de un título profesional o de un grado académico, cuando sean puestos a disposición de la comunidad académica o de otras instituciones a nivel nacional e internacional a través de sus centros de documentación, investigación y bibliotecas; y no podrán ser comercializados o difundidos sin autorización previa de la persona autora.

Artículo 16. Las colecciones de obras de arte adquiridas o donadas a la UNAY, los proyectos de investigación, los nombres y lemas comerciales, los libros, revistas, semanarios, las publicaciones que reposan en las unidades académicas o administrativas, las creaciones artísticas y literarias y demás creaciones de derecho de autor, forman parte del patrimonio de la UNAY, por lo que no pueden ser explotadas, sin contar con la respectiva autorización de la UNAY y de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 17. En el caso de las obras realizadas por encargo a la UNAY, la titularidad de los derechos patrimoniales será cedida a la UNAY por medio de una licencia no exclusiva que podrá ser gratuita u onerosa según se pacte en cada caso concreto. Esta cesión deberá ser por tiempo ilimitado, justificando debidamente esta condición. En el caso de las obras realizadas por terceros por encargo de la UNAY, las titularidades originarias de los derechos patrimoniales corresponden a la

UNAY. En ambos casos deberá realizarse previamente un convenio o contrato por escrito y debidamente suscrito con firma autógrafa de todos los intervinientes, que contenga todas las condiciones pactadas.

Artículo 18. En los convenios o contratos suscritos de conformidad al artículo anterior se deberá señalar los porcentajes y tipos de participación en la realización de los diversos productos de propiedad intelectual, para efectos de determinar la participación que les corresponda de las regalías o explotación económica de dichos productos.

Artículo 19. La UNAY está facultada para proteger las obras intelectuales que cumplan con el requisito de originalidad, de los cuales es titular y cuya autoría corresponda a algún integrante de la comunidad académica, por lo que realizará las gestiones legales de registro para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas de carácter nacional o internacional competentes, cuando se requiera.

Artículo 20. La Rectoría de la UNAY, a través de sus áreas y departamentos, tendrá como función principal el apoyar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de propiedad intelectual contemplando las siguientes funciones:

- I. Apoyar y asesorar técnicamente a la comunidad escolar sobre la protección y gestión de la propiedad intelectual;

- II. Fomentar entre las áreas académicas y administrativas, la cultura y protección de la propiedad intelectual;
- III. Evaluar y proponer estrategias de protección, gestión y explotación de la propiedad intelectual;
- IV. Proteger las obras intelectuales que cumplan con el requisito de originalidad y realizar las gestiones legales de registro para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas de carácter nacional o internacional competentes, cuando se requiera;
- V. Promover entre las áreas académicas y administrativas la explotación de la propiedad intelectual a través de la transferencia del conocimiento, alianzas tecnológicas, empresas, redes, etc.

Capítulo V

Responsabilidad y Sanciones

Artículo 21. La UNAY promueve en toda la comunidad escolar el respeto a los derechos de propiedad intelectual, por lo que todos los integrantes de la comunidad escolar están obligados a asumir un comportamiento ético y de respeto a la producción intelectual de quienes desarrollan labores o actividades en la UNAY, en cualquiera de sus ámbitos.

Artículo 22. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNAY, o manifestadas por la comunidad escolar, son de exclusiva

responsabilidad de quienes las emiten y no comprometen necesariamente el pensamiento crítico y la filosofía que corresponde a la UNAY como institución de educación superior.

Artículo 23. La UNAY, a través de sus unidades administrativas pertinentes, defenderá los derechos relacionados con actos de plagio de su propiedad intelectual. Asimismo en el caso de verificarse un plagio realizado por alguna persona integrante de la comunidad escolar, se aplicarán las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan, de conformidad con las disposiciones reglamentarias a la naturaleza de los hechos, a través de las direcciones académicas, la Secretaría Académica o la Rectoría.

Artículo 24. La UNAY cuidará los derechos morales sobre las obras de las cuales sea considerada como titular o productora de las mismas y procurará un respeto absoluto a los derechos morales y patrimoniales de terceros, incluyendo los de autores que hayan retenido para ellos la titularidad en los términos de este Reglamento.

Artículo 25. La UNAY dará el reconocimiento correspondiente a la calidad de autores originales de cada obra, respetando la integridad de la misma y respetando todos los derechos morales derivados del derecho de autor.

Artículo 26. Las obras y demás productos de propiedad intelectual a que se ha hecho referencia en el presente Reglamento, deben incluir, de forma clara y precisa, los datos según corresponda a cada una, que permitan su identificación y diferenciación respecto a otras obras, tales como:

- a) Título.
- b) Creador(a) o Autor(a), apellidos y nombres de todos sus autores.
- c) Colaboradores (ilustrador, compilador)
- d) Año de elaboración o publicación.
- d) Referencia a algún contenido del cual se derive el recurso actual (fuente).
- e) Edición o versión (a partir de la segunda edición).
- f) Información sobre la pertenencia de los derechos de autor o de propiedad industrial sobre el contenido.
- g) Si se trata de comunicaciones con fines exclusivamente didácticos.
- h) Si no persigue un fin lucrativo.
- i) Los demás que de acuerdo a las leyes aplicables sean necesarios para los fines descritos.

Artículo 27. En las obras académicas se citarán primero los nombres de las personas estudiantes, luego se citará el nombre del personal docente. Todo ejemplar llevará la leyenda: “Todos los derechos reservados, queda prohibida la reproducción distribución, comunicación pública, transformación o cualquier otra actividad que se pueda realizar sin la autorización expresa de los autores”.

Artículo 28. Todo el personal de la UNAY, así como estudiantes y docentes visitantes, está obligado a observar lo dispuesto en las diversas leyes de Propiedad Intelectual, incluyendo este Reglamento. El incumplimiento a lo dispuesto en dichas leyes dará lugar a la aplicación de sanciones laborales, académicas o administrativas, sin perjuicio de las acciones legales establecidas en la legislación aplicable.

Artículos transitorios

PRIMERO. Se expide el presente Reglamento en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los dos días del mes de febrero del año 2024.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de la Propiedad Intelectual de la Escuela Superior de Artes de Yucatán emitido previo a este Reglamento.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, en la Primera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los dos días del mes de febrero del año 2024.

(RÚBRICA)

Mtra. Karla Patricia Berrón Cámara
Rectora
Universidad de las Artes de Yucatán